

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

RESOLUCION No. **No - 1080**
(12 JUL. 2019)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del Concurso de Merito N° 003 de 2019
EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- **CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

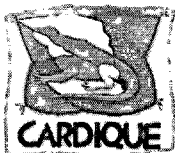
CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique tiene dentro de sus funciones, *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*” Así como también: *“20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables”*. En ese sentido, la Ley 1450 de 2011 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional (...)

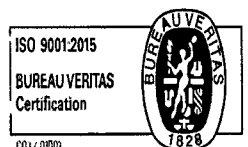
Que en atención a las funciones otorgadas por la ley 99 de 1993 la Corporación adelanta el concurso de mérito 03-2019 para **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que el artículo 2.2.1.1 2 2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece. “Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que en el artículo 18.1 del Capítulo I Generalidades, del Manual de Contratación de esta entidad, actualizado a través de Resolución N° 0764 del 26 de junio de 2018, señala que, para el caso de la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en todos estos casos siempre que el valor del contrato sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía se constituirá un comité evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2 2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No 16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. **1080**
12 JUL. 2019

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del Concurso de Merito N° 003 de 2019
**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley
80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

Que para adelantar la etapa de evaluación de las ofertas en el concurso de mérito N° 003 de 2019, se
hace necesario conformar el comité evaluador conforme lo estipulado en el Manual de Contratación y las
normas que rigen la materia

Que en virtud de lo anterior el Director General (e),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el concurso de mérito N° 003 de 2019
que tiene por objeto **ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN EL ACOTAMIENTO DE LA
RONDA HÍDRICA DE LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN Y DE LOS CUERPOS DE AGUA INTERNOS DE
CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, quienes tendrán la labor de asesorar y evaluar las
propuestas, en el proceso de precalificación y selección según sea el caso, en la validación del contenido
de los requerimientos técnicos, en la conformación de listas, en la evaluación y calificación de las ofertas
técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la Verificación jurídica de acuerdo a lo
establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El COMITÉ EVALUADOR, estará integrado por los siguientes servidores públicos:
La Secretana General, El Subdirector de Planeación o delegatario, la Subdirectora Administrativa y
Financiera o delegatario, los Contratistas KAREN PATRICIA CARVAJALINO MENDOZA, DIANA
MARCELA TRUJILLO FLORIAN (Evaluación Jurídica), ANTONIO RICARDO JARAMILLO, MARIO
ANDRES PALOMINO NAVARRO (Evaluación Técnica) y ANDREINA BEDRAN MONTIEL (Evaluación
Financiera y Contable), quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de
acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

PARAGRAFO: La delegación por parte de los subdirectores se hará a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor cumplirá las siguientes
funciones:

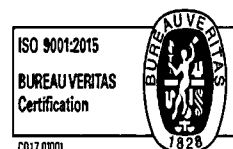
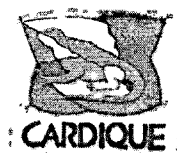
- a Verificar los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones
- b. Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes.
- c. Interpretar y aplicar las disposiciones del pliego de condiciones.
- d Preparar las solicitudes de aclaración a los correspondientes proponentes.
- e Consolidar el informe de evaluación.
- f. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación.

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No 16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CO17.01001

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.

Nº - 1080

(12 JUL 2019)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del Concurso de Merito N° 003 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

- g. Asistir a la audiencia de adjudicación.
- h. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación.
- i. Verificar la aplicación estricta de las condiciones del pliego en la evaluación e informar al ordenador del gasto sobre el resultado de la misma.
- j. Interpretar y aplicar las reglas relativas al puntaje de las propuestas.
- k. Rechazar las propuestas que presenten indicios de colusión entre los proponentes, y/o circunstancias que podrían limitar la libre concurrencia y/o la pluralidad de oferentes. Lo anterior con sujeción a las circunstancias de posible colusión descritas en el pliego condiciones de cada uno de los procesos contractuales que surjan de cada una de las dependencias de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con NIT. 800254453 - 5 y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cartagena de Indias D. T. y C.

12 JUL. 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

Recibido 15/07/19
Hora: 1:53 p.m.
[Handwritten signature]

Recibi:
Cristian Coron B.
Fecha: 15-07-2019

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	YELISSA M. MARTINEZ P	JUDICANTE	[Handwritten signature]
Revisó	VIVIANA SOBRADO COHA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	[Handwritten signature]
Aprobó	CLAUDIA CAMACHO CUESTA	SECRETARIA GENERAL	[Handwritten signature]

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Recibido 16/07/19
[Handwritten signature]

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans 52 No.16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail. direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T y C - Colombia

